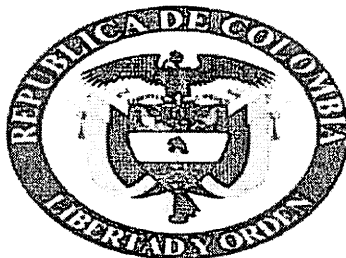


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2016-00669

1. Revisadas las diligencias se advierte que el despacho incurrió en error en la revisión del expediente y emitió auto contrario a la realidad procesal en consecuencia de lo anterior, efectuado el respectivo control de legalidad se **DEJARA SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 14 de octubre de 2021, en consecuencia el despacho **DISPONE**:

1.1. REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal señalada en los numerales 5º, conforme se ordenó en providencia calendada 2 de septiembre de 2019 (fl. 157) así como lo requerido en el numeral 1º del auto adiado 2 de septiembre visto a folio 159 del paginario so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada ley (artículo 317 CGP).

1.2. De otra parte téngase en cuenta la revocatoria del poder respecto de la abogada Linda López Benavides y en virtud de la solicitud obrante a folio 161 se reconoce personería al togado Jonathan Rachid Verano Rojas como apoderado de la parte actora.

1.3. Se tiene por notificado personalmente a los demandados vinculados Manuel Alfonso Segura Zarate, Oscar Sebastián Segura Ardila, Yined Vanessa Segura Ardila, Paula Andrea Martínez Segura, Jasson Fredy Segura Zarate. (fl. 165, 166, 167, 202, 203). Téngase en cuenta que los señores Oscar Sebastián Segura Ardila, y Yined Vanessa Segura Ardila guardaron silencio.

1.4. Se reconoce personería al abogado Jonny Raúl Torres Bustos como apoderado de los demandados Paula Andrea Martínez Segura y Jasson Fredy Segura Zarate en los términos del poder obrante a folios 72-74, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito (fls. 204 al 208).

1.5. Previo a tener en cuenta la contestación obrante a folios 211 al 222 deberá el vinculado demandado Manuel Alfonso Segura acreditar debidamente su calidad de abogado.

1.6. Se reconoce personería al abogado Jonny Raúl Torres Bustos como apoderado del demandado Diego Segura Zarate en los términos del poder obrante a folio 209, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito (fls. 204 al 208).

1.7. Conforme lo manifestado por la parte actora (fl. 325) efectúese el emplazamiento y la notificación de los herederos indeterminados de Elina Zarate Acosta en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

1.8. Expídanse a costa del interesado las copias requeridas a folio 326.

1.9. De otra parte, consonante con la petición obrante a folio 327 realizada por el apoderado de la parte actora, es del caso señalar que en este momento no es posible efectuar la digitalización del expediente, toda vez que no se cuentan con los equipos tecnológicos para ello, sin embargo, se recuerda a los togados que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

2.0. No se accede al emplazamiento solicitado respecto a los señores Paula Martínez Segura y Jasson Segura Zarate toda vez que ya se fueron debidamente notificados.

2.1. Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el mandamiento de pago que antecede se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

2.1. No se accede a la solicitud de adicionar el auto adiado 2 de septiembre por cuanto el señor Diego Andrés Segura Zarate ya se encuentra vinculado al proceso en calidad de heredero determinado de la causante, quien fue notificado por conducta concluyente (fl. 328).

2.2. La documental aportada por el apoderado del extremo actor se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinente. (fl. 329- 354).

2.3. Secretaría proceda a brindar la información requerida por la entidad según comunicado obrante a folio 356 del expediente.

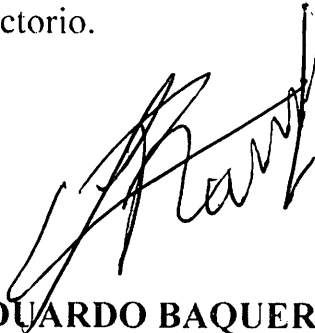
2.3. Secretaría proceda a brindar la información requerida por la entidad según comunicado obrante a folio 356 del expediente.

2.4. El despacho dispone tener en cuenta el citatorio remitido al demandado Carlos Arturo Segura Zarate (fls. 316), la parte actora remita el aviso del 292 del Código General del Proceso.

2.5. Se requiere a la parte actora para que acredite una nueva dirección a efectos de notificación del demandado Herman Miguel Santos Segura, como quiera que la empresa de correos informó que la dirección indicada no existe. (fl. 339).

2.6. Respecto a las demandas de reconvención se resolverá lo pertinente una vez se integre debidamente el contradictorio.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ